



**RESOLUCIÓN No. 468
24 DE AGOSTO DE 2021**

LICENCIA No. 184 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA DIVISION MATERIAL DEL PREDIO BUENAVISTA, CON UNA ÁREA A DIVIDIR DE 34.172 M2, EN LA VEREDA BUENOS AIRES LA EPIFANÍA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA.”

La Secretaria de Planeación Municipal de La Calera - Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Municipal 023 del 06 de abril de 2017 por el cual se reglamenta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de la Calera, el Acuerdo 043 de 1999 y 011 de 2010 - Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 modificada por la Ley 1801 de 2.016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 1547 de 2.015, el Decreto Nacional 2218 de 2.015, el Decreto Nacional 1197 de 2.016, el Decreto Nacional 1203 de 2.017 y sus demás decretos reglamentarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que el señor **CESAR MAURICIO ESCOBAR VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.123 expedida en el Municipio La Calera Cundinamarca, quien obra en calidad de apoderado, mediante poder otorgado en la Notaria catorce (14) de Bogotá D.C, por parte del señor **DUBER CASTRO FONTECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.323.447, expedida en la ciudad de Villavicencio, Meta, quien actúa como gerente general de **LA CONSTRUCTORA MERCADEO Y CONSULTORÍA C.M.C LTDA**, con numero de Nit. 900.032.696-8, propietarios del predio denominado **“BUENAVISTA”** ubicado en la vereda Buenos Aires La Epifanía, zona rural del Municipio de La Calera, con un área total de terreno de **34.172 m2**, según escritura pública No. 717 del 23 noviembre de 2020, de la Notaria Única de La Calera, y certificado de tradición y libertad del 22 de junio de 2021, con número de Matrícula Inmobiliaria **50N-720906**, y número de cedula catastral **00-00-0015-0310-000** y notificó su situación ante la Secretaría de Planeación Municipal para adelantar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Subdivisión Rural, para dividirlo en tres (03) lotes con unas áreas de: **(Lote N° 1): 10.830 m2, (Lote N° 2): 10.648 m2 y (Lote N° 3): 12.694 m2**, con servidumbre de paso identificada del Mojón M7 al Mojón M1A, con una distancia de **185.29 ml**, según planos anexos en el expediente N° **21-219** radicado el día 23 de junio del 2021.

Que el día 23 de junio de 2021, la Secretaria de Planeación recibió solicitud de Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Subdivisión Rural de un predio en la zona rural del Municipio de La Calera y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 1547 de 2015, ésta Secretaria le asignó a la solicitud el número **R=21-219**.

Que la división del predio identificado con matricula Inmobiliaria **50N-720906** y cedula catastral **00-00-0015-0310-000**, se ubica en Área rural del Municipio de la Calera, de



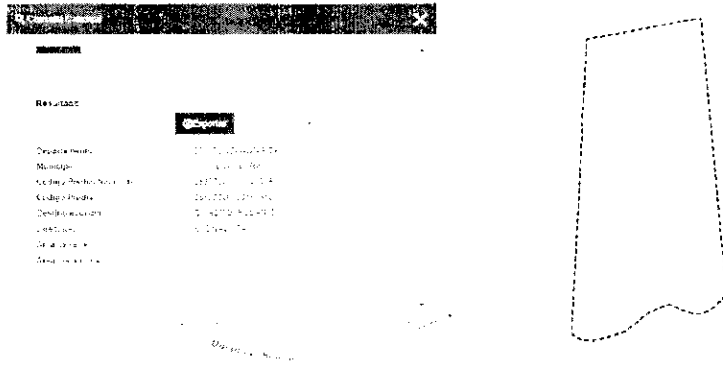


República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA



GTE-F-30. V3
Res. No. 468 Lic. 184 - 2021
Exp. 21-219

asignación de uso del suelo "AGROPECUARIO TRADICIONAL (AT)" según los planos que forman parte del Acuerdo Municipal N° 011 de 2010".



El mismo Acuerdo en su Artículo 147. Norma Urbanística General para Suelo Rural - Agropecuario Tradicional, establece:

SUELO RURAL - AGROPECUARIA				
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda Unifamiliar	institucional	Agro-Industria	
Área mínima de Lote	10.000 M ²	10.000 M ²	20.000 M ²	
Frete mínimo de lote	20 ML	20 ML	50 ML	
Densidad por hectárea	1 vivienda	1 equipamiento	1 industria	
Índice Máximo de Ocupación	5%	30%	30%	
Índice Máximo de Construcción de lo construido en primer piso.	2,5	5	3	
Aislamiento Lateral Mínimo	5 ML		10 ML	
Ancho mínimo del Aislamiento Posterior	N.A.	N.A.	10 ML	
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial	
Numero de Pisos	2 y atillo	5	3	
Atillos	Si	NO	NO	
CRITERIOS				
SUELO RURAL - AGROPECUARIA				
Reforestación	Especies nativas			
Cerramientos	Transparencia mínima del 80% por todos los linderos o cercas vivas, con una altura máxima de 2.00 mts.			
CONDICIONAMIENTO DE USOS				
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.				
Las actividades agroindustriales están sujetas al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por las autoridades ambiental y sanitaria.				
Para las actividades agroindustriales se permiten alturas mayores específicamente sobre el área requerida de acuerdo a los procesos (Chimeneas, etc.).				
Cuando el desarrollo de los usos principales, complementarios y condicionados implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por la autoridad competente.				
Las construcciones destinadas a la producción pecuaria en condiciones de estabulación, independientemente de si corresponden a usos compatibles o condicionados deberán disponer de acabados que permitan la adecuada realización de labores de aseo.				
El comercio de tipo agropecuario se establece como condicionado a los impactos que genere.				
El Atillo se define como un piso que no excede del 50% del área del piso inferior sobre el cual se construye				





De acuerdo a lo anterior la división se ajusta a lo exigido en norma.

Que en el expediente **21-219** de la solicitud, se encuentran: dos (02) planos correspondientes al proyecto, los cuales se revisaron.

Que los beneficiarios de esta licencia acreditan el pago por derechos de subdivisión predial, la suma total de: **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.343.400.00)**, según recibo de pago del Banco DAVIVIENDA de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Que el Decreto 2218 del 2015, Art.4, modifica el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015. **Licencias de subdivisión y sus modalidades.**

(...)

Parágrafo 1º. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.

Conforme a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la división material del predio identificado con matrícula Inmobiliaria **50N-720906** y cedula catastral **00-00-0015-0310-000**, ubicado en la vereda Altamar, zona rural del Municipio de La Calera, con un área de terreno de **34.172 m²**, según escritura pública No. 717 del 23 noviembre de 2020, de la Notaria Única de La Calera, y certificado de tradición y libertad del 22 de junio de 2021, a favor del señor **DUBER CASTRO FONTECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.323.447, expedida en la ciudad de Villavicencio, Meta, quien actúa como gerente general de **LA CONSTRUCTORA MERCADEO Y CONSULTORÍA C.M.C LTDA**, con numero de Nit. 900.032.696-8, propietarios del predio denominado **"BUENAVISTA"**, para dividirlo en tres (03) lotes con unas áreas de: **(Lote N° 1): 10.830 m²**, **(Lote N° 2): 10.648 m²** y **(Lote N° 3): 12.694 m²**, con servidumbre de paso identificada del Mojón M7 al Mojón M1A, con una distancia de **185.29 ml**, Conforme a lo dispuesto en las normas citadas y según el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS	
DESCRIPCION	AREA M ²
LOTE 1	10.830
LOTE 2	10.648
LOTE 3	12.694
AREA TOTAL DEL PREDIO	34.172

ARTICULO SEGUNDO: Los predios resultantes objeto de la división son tres (03) lotes con unas áreas de **(Lote N° 1): 10.830 m²**, **(Lote N° 2): 10.648 m²** y **(Lote N° 3): 12.694 m²**. Segregados del de mayor extensión no podrán ser divididos en áreas inferiores a la exigida por la normatividad vigente.





GTE-F-30. V3
Res. No. 468 Lic. 184 - 2021
Exp. 21-219

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA DE LA LICENCIA. Según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las Licencias. "(...) Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios. (...)”.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales podrán interponerse por escrito en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes en los términos de los Artículos 74, 75, 76, y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (LEY 1437 DE 2011).

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **CESAR MAURICIO ESCOBAR VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.123 expedida en el Municipio La Calera Cundinamarca, quien obra en calidad de apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 67 del código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. En caso de no poder realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará la notificación mediante AVISO en los términos del artículo 69 ibídem. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.7.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


ARQ. NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ
Secretaría de Planeación

Aprobó: Arq. Nelly Cristina Roa Martínez
Revisó: Abo. Moisés Dayan Gómez Guerrero
Elaboró: Arq. Andrés Gerena Castro *at*

Archívese en: Licencias de construcción
Exp. 21-219 / LIC-184-2021.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Fecha:	SEPTIEMBRE 08/21 Hora: 8:46am
Notificado:	CESAR MAURICIO ESCOBAR
Identificación:	11 231 123
Acto Administrativo:	RESOLUCION 468/21
Apoderado	<input checked="" type="checkbox"/>
Propietario	<input type="checkbox"/>
Ciudad:	19 BOGOTÁ
Fecha:	22/06/21



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCION 468 de 2021

En La Calera Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No. 468 del 24 de agosto de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA DIVISION MATERIAL DEL PREDIO BUENAVISTA, CON UNA AREA A DIVIDIR DE 34.172 M2, EN LA VEREDA BUENOS AIRES LA EPIFANIA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA"**. Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo.

Por lo anterior, la Resolución 468 de 2021, se encuentra ejecutoriada a partir del (16 de septiembre de 2021) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87, de la Ley 1437 de 2011


AURORA MARTÍNEZ SANTIANA
Prestación de Servicios N° 248 de 2021

